



**INSPECCION URBANISTICA  
SECRETARIA DE PLANEACIÓN  
MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ – CUNDINAMARCA**

**PROCESO VERBAL ABREVIADO**

**ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA**

**Zipaquirá, a los VEINTE (20) DIAS del mes de SEPTIEMBRE de dos mil veinticuatro (2024)**

<b>COMPETENCIA</b>	INSPECTOR DE POLICIA URBANO 2 CATEGORIA
<b>EXPEDIENTE</b>	No. 186-2024
<b>PRESUNTO INFRACITOR</b>	LUZ AMPARO FAJARDO URIBE MARIA VISTORIA FAJARDO URIBE JORGE LUIS FAJARDO URIBE
<b>APODERADO DEL INFRACITOR</b>	ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ C.C. 1.020.845.196 T.P. 379953 C.S.J.
<b>UBICACIÓN E IDENTIFICACION DEL PREDIO</b>	CARRERA 7 No. 2-58 CENTRO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA
<b>QUEJOSO</b>	INSPECCION URBANA
<b>COMPORTAMIENTO</b>	TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO I, COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. ARTÍCULO 135, LITERAL B, NUMERAL 7
<b>FECHA DE VISITA</b>	18 DE JULIO DE 2024
<b>SUSPENSION DE OBRA</b>	NO

En la fecha siendo las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), se constituye en el Despacho **EN AUDIENCIA PÚBLICA**, para decir mediante el proceso verbal abreviado la presunta infracción contemplada en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), **TÍTULO XIV DEL URBANISMO CAPÍTULO I, COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA. ARTÍCULO 135, LITERAL B , NUMERAL, 7** En el predio ubicado la CARRERA 7 No. 2-40-46 CENTRO DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIERA, por lo que en virtud de lo consagrado en el Artículo 223, numeral 2, Ibidem (*CITACION*), se hizo presente el(a) señor(a)los señores LUZ AMPARO FAJARDO URIBE identificado(a), con cedula de ciudadanía No 35.404.224 expedida en la ciudad de Zipaquirá, MARIA VICTORIA FAJARDO URIBE identificado(a), con cedula de ciudadanía No 35.407.174 expedida en la ciudad de Zipaquirá y el señor JORGE LUIS FAJARDO URIBE identificado(a), con cedula de ciudadanía No11.343.495 expedida en la

Dependencia Secretaría Planeación Inspección Urbanística	de	Elaboro Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Reviso Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Aprobo Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Ruta: C:\Users\lyneith.barragan\Documents\auxiliar administrativo\oficio\ año 2024\
--	----	--	---	--	--



SC-CER587218

Casa de Gobierno, Calle 5 No 7-70 Piso 2  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150  
Código Postal: 250252  
planeacion.insp@zipaquiracundinamarca.gov.co



ciudad de Zipaquirá, en calidad de presuntos infractores, lo anterior en ocasión a la visita realizada el día 18 de julio de 2024, donde la profesional adscrita a la Inspección Urbanística, manifiesta en su acta de verificación "...comportamiento contrario a la protección y conservación del patrimonio cultural e incumplir con las obligaciones para su conservación ...". Actuación que se realizó de oficio, por parte de la inspección Urbanística

Que de acuerdo a lo anterior siendo la fecha y hora indicada se hacen presente los señores arriba señalados y quienes confirieron poder especial amplio y suficiente al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con la cedula de ciudadanía numero 19.395.114 expedida en Bogotá, con T.P. 39.116 del C.S.J., para que los represente en el proceso verbal abreviado de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que el doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, confiere poder de sustitución al Doctor ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía número 1.020.845.196 y T.P. 379953, del C.S.J., poderes que allegan en el momento de la audiencia

Por parte de este despacho comparece la suscrita INSPECTORA DE POLICIA URBANA SEGUNDA CATEGORIA, LYDA ESTELA MONTAÑO CHISNES, quien en uso de facultades Legales y Constitucionales en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Decreto municipal 300 DE 2023, dará continuidad al proceso policivo urbanístico RAD 186-2024 partiendo de la competencia concedida para ejercer esta facultad administrativa, con el fin de que se preserve la integridad urbanística e imponer las medidas correctivas o sanciones urbanísticas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 198 de la citada ley:

**ARTÍCULO 198. AUTORIDADES DE POLICÍA.** *Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*  
Son autoridades de Policía:

1. El Presidente de la República.
2. Los gobernadores.
3. Los Alcaldes Distritales o Municipales.
4. Los inspectores de Policía y los corregidores.

Una vez instauradas las facultades con las que cuenta este despacho, en pro de garantizar los marcos constitucionales y legales, se procede a dar inicio a través del proceso verbal abreviado, a la reanudación de la audiencia que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual instituye:

**ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO.** *Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:*

1. **Iniciación de la acción.** *La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.*
2. **Citación.** *Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor,*

Dependencia Secretaría de Planeación Inspección Urbanística	Elaboró Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoría	Revisó Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoría	Aprobó Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoría	Ruta: C:\Users\syneth barragan\Documents\auxiliaradministrativo\oficio\anio 2024\
---	--	---	--	--



SC-CER587218

Casa de Gobierno, Calle 5 No 7-70 Piso 2  
Zipaquirá Cundinamarca Colombia  
Teléfono: 601 5939150  
Código Postal: 250252  
planeacion.insp@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento.

**3. Audiencia pública.** La audiencia pública se realizará en el lugar de los hechos, en el despacho del inspector o de la autoridad especial de Policía. Esta se surtirá mediante los siguientes pasos:

**a) Argumentos.** En la audiencia la autoridad competente, otorgará tanto al presunto infractor como al quejoso un tiempo máximo de veinte (20) minutos para exponer sus argumentos y pruebas;

**b) Invitación a conciliar.** La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo;

**c) Pruebas.** Si el presunto infractor o el quejoso solicitan la práctica de pruebas adicionales, pertinentes y conducentes, y si la autoridad las considera viables o las requiere, las decretará y se practicarán en un término máximo de cinco (5) días. Igualmente, la autoridad podrá decretar de oficio las pruebas que requiera y dispondrá que se practiquen dentro del mismo término. La audiencia se reanudará al día siguiente al del vencimiento de la práctica de pruebas. Tratándose de hechos notorios o de negaciones indefinidas, se podrá prescindir de la práctica de pruebas y la autoridad de Policía decidirá de plano. Cuando se requieran conocimientos técnicos especializados, los servidores públicos del sector central y descentralizado del nivel territorial, darán informes por solicitud de la autoridad de Policía;

Teniendo en cuenta que uno de los propietarios no se hizo presente, la señora GLORIA CECILIA FAJARDO URIBE, y quien presento excusa por justa causa por su inasistencia a la presente audiencia, es deber del despacho SUSPENDERLA, con el fin de dar trámite a cada una de las etapas del proceso verbal abreviado, garantizando el Debido Proceso, la Defensa y la Contradicción al escuchar los argumentos que deberá exponer el presunto infractor, así como las pruebas que desee solicitar para que sean valoradas por este despacho.

De manera que siendo las nueve y nueve (9: 09) horas de la mañana SE SUSPENDE LA PRESENTE AUDIENCIA y se REANUDARA PARA EL DIA MIERCOLES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE A LAS 2:30 P.M. DEL 2024 DECISION QUE QUEDA NOTIFICADA POR ESTRADOS

  
**LYDA ESTELA MONTAÑO**  
INSPECTORA DE POLICÍA URBANA 2. CATEGORÍA  
INSPECCION URBANISTICA  
SECRETARÍA DE PLANEACION

  
**LUZ AMPARO FAJARDO URIBE**  
C.C. No 35.404.224 expedida en la ciudad de Zipaquirá

Dependencia: Secretaría de Planeación Inspección Urbanística	de	Elaboró: Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Revisó: Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Aprobó: Lyda Estela Montaña Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoria	Ruta: C:\Users\lymeth.barragan\Documents\auxiliaradministrativo\oficios\ano 2024\
--	----	---	--	--	--



SC-CER587218

Casa de Gobierno, Calle 5 No 7-70 Piso 2

Zipaquirá Cundinamarca Colombia

Teléfono: 601 5939150

Código Postal: 250252

planeacion.insp@zipaquirá-cundinamarca.gov.co

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA  
ALCALDÍA MUNICIPAL DE ZIQAQUIRÁ  
SECRETARÍA DE PLANEACION

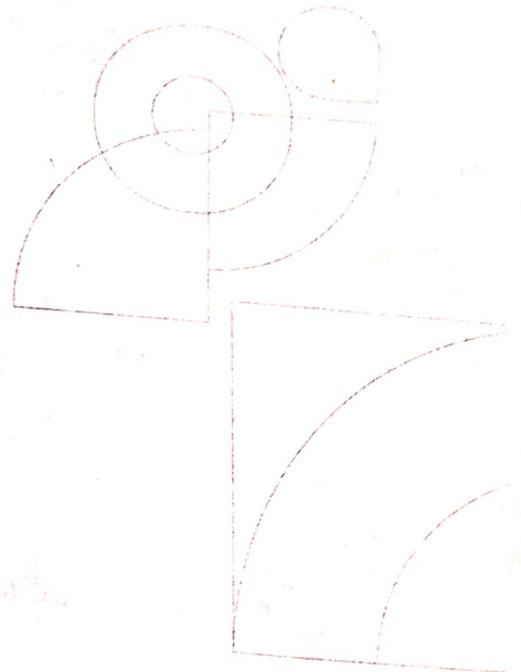


Alcaldía de  
**Zipaquirá**

MARIA VICTORIA FAJARDO URIBE  
C.C. No 35.407.174 expedida en la ciudad de Zipaquirá

JORGE LUIS FAJARDO URIBE  
C.C. No11.343.495 expedida en la ciudad de Zipaquirá.

Doctor ALEJANDRO DE PAZ MARTINEZ  
C.C. 1.020.845.196 y T.P. 379953, del C.S.J



Dependencia: Secretaría de Planeación Inspección Urbanística	de	Elaboró: Lyda Estela Montaño Chisnes Inspector de Policía Urbano 2	Revisó: Lyda Estela Montaño Chisnes Inspector de Policía Urbano 2	Aprobó: Lyda Estela Montaño Chisnes Inspector de Policía Urbano 2 Categoría	Ruta: C:\Users\lyneith.barragan\Documents\auxiliaradministrativo\oficios\ año 2024\
--	----	--	---	---	--

Casa de Gobierno